

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	MARITZA CONSUELO OLIVEROS BENAVIDEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00021-00

La señora **MARITZA CONSUELO OLIVEROS BENAVIDEZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, solicitando así, la ejecución solo respecto de las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia, las cuales según su petitum, a la fecha no han sido canceladas, así como el pago de los intereses legales.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 119 del 18 de mayo de 2021, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 238 del 28 de octubre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Ahora bien, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002803654** por la suma de **\$2.000.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de **PROTECCION S.A.**, y en favor de la parte ejecutante, consignado por dicha entidad. Así mismo, se advierte que, a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002828294** por la suma de **\$1.000.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de **COLPENSIONES**, y en favor de la parte ejecutante, consignado por dicha entidad. Razón por la cual, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES**, y se ordenará la entrega de los mentados títulos judiciales por concepto de las costas procesales consignada por las entidades ejecutadas, a favor de la parte ejecutante con poder expreso para recibir, y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

Finalmente, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses civiles sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de costas procesales, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

"No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016)."

De conformidad con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMETO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARITZA CONSUELO OLIVEROS BENAVIDEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARITZA CONSUELO OLIVEROS BENAVIDEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES**, por los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002803654** de fecha 26 de julio de 2022, por valor de **\$2.000.000** por concepto de costas procesales, consignada por la ejecutada **PROTECCION S.A.**, y a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora CARMEN ELISA CORREA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.154.252 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.016 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 15 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002828294** de fecha 28 de septiembre de 2022, por valor de **\$1.000.000** por concepto de costas procesales, consignada por la ejecutada **COLPENSIONES**, y a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora CARMEN ELISA CORREA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.154.252 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.016 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 15 del expediente digital del proceso ordinario.

QUINTO: Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavig

